

RESOLUCIÓN N°

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, delegatarias, y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N°112-3587 del 17 de agosto del 2018, se otorgó **PERMISO DE VERTIMIENTOS** al **MUNICIPIO DE RIONEGRO**, identificado con **Nit 890.907.317-2**, y a la **CONSTRUCTORA CONTEX S.A.S** identificado con **Nit 900.082.107-5**, quien actúa única y exclusivamente en calidad de fideicomitente del fideicomiso denominado **TERRA CONTEX**, para las aguas residuales domésticas del Sector Ojo de Agua, cuya Planta de tratamiento **PTAR** se localiza en el predio identificado con **FMI-020-54958**, de la vereda Santa Ana del municipio de Rionegro. El Permiso se encuentra vencido desde 12 de septiembre del 2021.

Que por medio de la Resolución N°RE-02315 del 21 de junio del 2022, se **IMPUSO MEDIDA PREVENTIVA DE AMONESTACIÓN ESCRITA** y en el artículo segundo se requirió al **MUNICIPIO DE RIONEGRO** para que de cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- *Presentar solicitud de permiso de vertimientos como nueva solicitud con todos los requisitos establecidos en el Decreto 1076 del 2015 y el Decreto 050 del 2018.*
- *Remitir los avances de las obras que deben ser llevadas a cabo por parte del Municipio, para conectar los vertimientos del sector de Ojo de Agua vereda Santa Ana y al proyecto **TERRA** con el colector La Provincia.*
- *Informar si el Plan Parcial La Pereira ya cuenta con el colector para la conexión del proyecto **TERRA** Apartamentos y cuál es el manejo y disposición de las aguas residuales actualmente.*

Que a través de la Resolución N°RE-05450 del 28 de diciembre de 2023, se **LEVANTÓ MEDIDA PREVENTIVA DE AMONESTACIÓN ESCRITA** impuesta al **MUNICIPIO DE RIONEGRO**, a través de la Resolución N°RE-02315 del 21 de junio del 2022.

Que La Corporación con el Oficio Radicado N°CS-09694 del 6 de agosto de 2024, le solicita al **MUNICIPIO DE RIONEGRO** presentar informe para el cálculo de la Tasa Retributiva y aplicación de la norma de vertimientos.

Que el **MUNICIPIO DE RIONEGRO** por medio del Escrito Radicado N°CE-14957 del 9 de septiembre de 2024, solicita el archivo del expediente, teniendo en cuenta que el sistema no presenta vertimientos al afluente hídrico y adicionalmente se informa que el sistema de tratamiento de aguas residuales dejó de funcionar en junio de 2023 debido a la conexión de las viviendas y unidades urbanísticas del sector al colector La Pereira, margen derecha.

Que el día 14 de noviembre del 2024, personal técnico de la Corporación realizó visita de control y seguimiento al Sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas –PTAR SANTA ANA con el fin de verificar el estado actual del sistema de tratamiento, generándose el **Informe Técnico N° IT-08120 del 29 de noviembre del 2024**, en el que se observó y concluyó lo siguiente:

“(…)” 25. **OBSERVACIONES:**

A. Información general del Permiso de vertimientos otorgado:

Mediante Resolución N°112-3587 del 17 de agosto del 2018, se aprueba el siguiente Sistema de tratamiento de aguas residuales:

| Sistema aprobado | Unidades que lo conforman | Disposición final del Vertimiento |
|------------------|--|--|
| STAR SANTA ANA | Tanque séptico y Filtro anaerobio de flujo ascendente (FAFA) | Cuerpo receptor: Quebrada La Pereira Caudal Autorizado: 0.14 L/s |

B. Observaciones de la visita de control y seguimiento:

Se realiza visita para el control y seguimiento al Sistema de tratamiento de aguas residuales con el fin de verificar el estado actual del mismo. La visita se realizó en compañía del Ingeniero Darío Fernando Ballesteros, Contratista de la Subsecretaria de Servicios Públicos del Municipio de Rionegro.

Durante el recorrido, se evidenciaron dos sistemas de tratamiento de aguas residuales, tipo pozo séptico integrado en fibra de vidrio, según lo verificado en el expediente, un sistema corresponde al aprobado en el Permiso de vertimiento otorgado mediante la Resolución N°112-3587 del 17 de agosto del 2018 (STAR N°1), el otro STAR fue instalado por Parte de la Administración del Proyecto de vivienda TERRA (STAR N°2), se informa que ambos sistemas se dejaron de operar desde el mes de junio de 2023, teniendo en cuenta la conexión al colector La Pereira, margen derecha, sin embargo a la fecha no han sido retirados.

Al inspeccionar ambos sistemas de tratamiento, se encontró que:

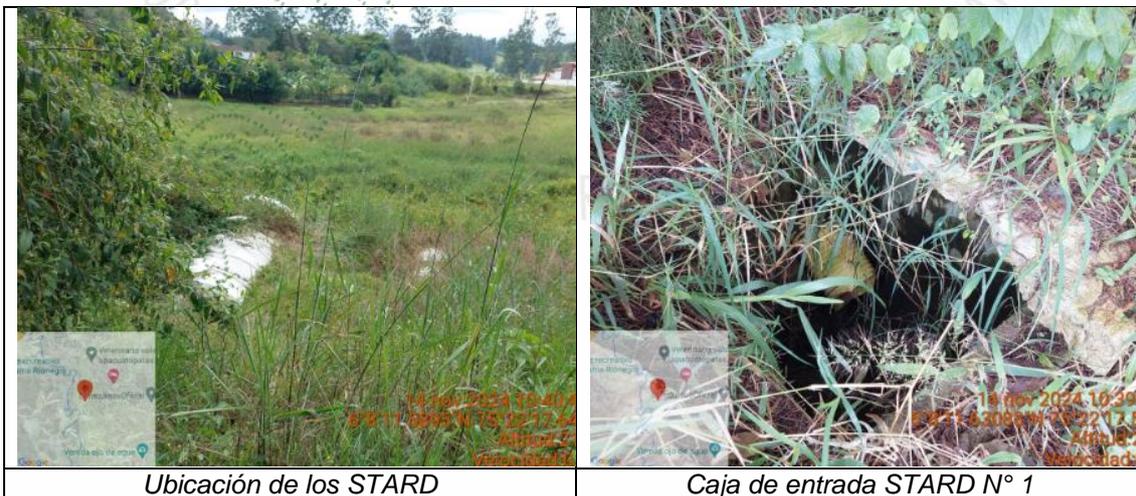
STAR N°1, se encontró con presencia de aguas, al parecer aguas lluvias. De igual forma se verifica el filtro anaerobio de flujo ascendente, se evidenció que no se está realizando vertimiento alguno. La caja de entrada del sistema se encuentra averiada, lo que podría estar permitiendo el ingreso de aguas al mismo.

STAR N° 2, se encontró con presencia de aguas residuales, y con sólidos flotantes en el primer compartimiento. No fue posible verificar el Filtro anaerobio de flujo ascendente ya que se encontraba cubierto con material vegetal.

No fue posible verificar el punto de descarga de los Sistemas de tratamiento de aguas residuales, ya que el área donde se ubica se encuentra cubierto de vegetación.

El interesado deberá implementar el Plan de Cierre y Abandono de ambos sistemas y remitir las respectivas evidencias a la Corporación, de igual forma, deberá garantizar la disposición final ambientalmente segura de los lodos y aguas residuales y demás residuos generados durante el desmonte de los Sistemas de tratamiento de aguas residuales.

Registro Fotográfico



Ubicación de los STARD

Caja de entrada STARD N° 1



Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales N° 1



Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales N° 2

C. Evaluación de la Información remitida a través de oficio con radicado N°CE-14957-2024 del 9 de septiembre de 2024.

A través del oficio radicado en mención, se informa que el STARD SANTA ANA, dejó de funcionar en junio de 2023 debido a la conexión de las viviendas y unidades urbanísticas del sector al colector La Pereira, margen derecha.

Adicionalmente se solicita el archivo del expediente ambiental, no obstante, teniendo en cuenta las observaciones de la visita de control y seguimiento, donde se verifica que uno de los STAR se encuentra con presencia de aguas residuales y que a la fecha no se ha implementado el Plan de cierre y abandono, no es posible el archivo del expediente ambiental.

D. A continuación, se presenta el cuadro de verificación de requerimientos o compromisos adoptados en el Permiso de vertimientos

| ACTIVIDAD | FECHA CUMPLIMIENTO | CUMPLIDO | | | OBSERVACIONES |
|---|--------------------|----------|----|---------|--|
| | | SI | NO | PARCIAL | |
| Verificación de requerimientos o compromisos: Resolución N° 112-3587-2018 del 17 de agosto de 2018 | | | | | |
| Realizar una caracterización anual al sistema de tratamiento de aguas residuales, teniendo en cuenta la toma de muestras a la salida durante la jornada laboral, mediante muestreo compuesto: Tomando los datos de campo: pH, temperatura y caudal, y analizar los parámetros que establece la Resolución 631 de 2015, para los parámetros establecidos en el artículo 8. | N/A | | | N/A | El Permiso de vertimientos otorgado mediante la Resolución N°112-3587-2018 del 17 de agosto de 2018, se encuentra vencido desde 28 de agosto de 2021. A través de oficio con radicado N°CE-14957-2024 del 9 de septiembre de 2024, se informa que el STAR dejó de operar ya que se hizo la conexión de las |

| ACTIVIDAD | FECHA CUMPLIMIENTO | CUMPLIDO | | | OBSERVACIONES |
|---|--------------------|----------|----|---------|---|
| | | SI | NO | PARCIAL | |
| Presentar el primer informe de caracterización del STAR en un plazo de seis (6) meses, en el cual debe aportar además información respecto al avance de las obras del proyecto TERRA Apartamentos. | N/A | | | | viviendas y unidades urbanísticas del sector al colector La Pereira, no obstante no se ha implementado el Plan de cierre y abandono de los STAR. |
| Presentar con cada informe de caracterización evidencias del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de lodos procedentes del sistema de tratamiento de aguas residuales, (registros fotográficos, registros de cantidad, certificados, entre otros). | N/A | | | | NO CUMPLE, no se ha implementado el Plan de cierre y abandono de los STAR, que garanticen la disposición final ambientalmente segura de los lodos y aguas residuales y demás residuos generados durante el desmante de estos. |
| Informar a la Corporación una vez se realice el desmante del sistema de tratamiento, presentando la respectiva evidencia de dicha actividad y de la gestión de lodos, con lo cual se procederá a archivar el expediente. | N/A | | | | |

26. CONCLUSIONES:

A través de la Resolución N°112-3587 del 17 de agosto del 2018, se otorgó un PERMISO DE VERTIMIENTOS por un término de 3 años al MUNICIPIO DE RIONEGRO y a la CONSTRUCTORA CONTEX S.A.S para las aguas residuales domésticas del Sector Ojo de Agua vereda Santa Ana, el cual se encuentra vencido desde el 28 de agosto de 2021.

De la visita de Control y seguimiento:

- Se evidencio la existencia de dos STARD; el STAR N°1 se encuentra con presencia de aguas lluvias que ingresan por la caja de entrada la cual se encuentra averiada, no se observaron vertimientos provenientes de este. En el STAR N° 2 se evidencio la presencia de aguas residuales y con presencia de sólidos flotantes.
- No fue posible verificar el punto de descarga de los sistemas de tratamiento sobre el cuerpo receptor (fuente hídrica), ya que el área se encontraba cubierta de vegetación.

De la información remitida a través de oficio con radicado N°CE-14957-2024 del 9 de septiembre de 2024:

- Se informa que el STARD SANTA ANA, dejó de funcionar en el mes de junio de 2023 debido a la conexión de las viviendas y unidades urbanísticas del sector al colector La Pereira, margen derecha, no obstante, a la fecha no se ha realizado el desmante de los Sistemas de tratamiento de aguas residuales, ni se ha implementado el Plan de Cierre y Abandono. "(...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

El artículo 80 ibídem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”

Que el Decreto 1076 en su artículo 2.2.3.2.20., estipula que “...Se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación de los tramos o cuerpos de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas”.

Que el Decreto 1076 de 2015, en el artículo 2.2.3.3.5.1, establece que “Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos”.

Que la Resolución 631 del 17 de marzo de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, reglamentó el Decreto 3930 de 2010 y derogando parcialmente el Decreto 1594 de 1984, estableciendo los parámetros y valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a los cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público.

Que el Decreto 1076 de 2015, en el artículo 2.2.3.3.5.1, establece que “Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos” y en el artículo 2.2.3.3.5.2 se establecen los requisitos del Permiso de vertimientos encontrándose en el numeral 20 el requisito relacionado con el Plan de gestión del Riesgo para el manejo del vertimiento.

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, acogiendo lo establecido en el **el Informe Técnico N° IT-08120 del 29 de noviembre del 2024**, procederá adoptar unas determinaciones respecto al control y seguimiento realizado a la PTAR SANTA y al permiso de vertimientos del municipio de Rionegro, lo cual quedará expresado en la parte dispositiva del presente acto.

Que es competente el Subdirector de Recursos Naturales de la Corporación, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR al **MUNICIPIO DE RIONEGRO** identificado con Nit 890.907.317-2, representado legalmente por el señor alcalde **JORGE HUMBERTO RIVAS URREA** identificado con cedula de ciudadanía número 15.431.990, y al señor **DIEGO LÓPEZ ECHEVERRI** identificado con cedula de ciudadanía número 19.388.391, quien actúa en calidad de SECRETARIO DE HÁBITAT, para que en el termino de veinte (20) días hábiles de cumplimiento a las siguientes obligaciones de carácter ambiental al STAR El Rosal, contados a partir de la comunicación del presente acto administrativo:

1. Implementar el Plan de Cierre y Abandono de los Sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas del sector Santa Ana-Ojo de agua y remitir las respectivas evidencias a la Corporación.
2. Remitir evidencias de la disposición final ambientalmente segura de las aguas, lodos y demás residuos generados durante el desmonte de los sistemas de tratamiento de aguas residuales del sector Santa Ana-Ojo de agua.

ARTÍCULO SEGUNDO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre el control y seguimiento.

ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina las leyes 1333 de 2009 y 2387 del 2024, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR la presente actuación a la **MUNICIPIO DE RIONEGRO** representado legalmente por el señor alcalde **JORGE HUMBERTO RIVAS URREA** y al señor **DIEGO LÓPEZ ECHEVERRI** quien actúa en calidad de **SECRETARIO DE HÁBITAT**.

PARÁGRAFO: la presente comunicación, se hará conforme a lo estipulado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente Acto Administrativo, no procede recurso alguno quedando agotada la vía administrativa conforme a lo dispuesto en los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ÁLVARO DE JESUS LÓPEZ GALVIS
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: Abogada Diana Uribe Quintero/ Fecha: 04/12/2024/ Grupo Recurso Hídrico.
Asunto: control y seguimiento permiso de vertimientos PTAR
Expediente: 056150430965

Asunto: RESOLUCION 056150430965

Motivo: RESOLUCION 056150430965

Fecha firma: 06/12/2024

Correo electrónico: alopezg@cornare.gov.co

Nombre de usuario: ALVARO DE JESUS LOPEZ GALVIS

ID transacción: 5fd24e58-0343-4680-b330-f3fc54be8a5d



COPIA CONTROLADA